CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1920 (11/01/19)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 109.1 Ley 4/2012 Art. 111.g) Ley 4/2012 Arts. 47 nonies y 50 Reglamento de gestión Capitulo I Título IV Reglamento de gestión

CUESTIÓN PLANTEADA

Una persona física desarrolla desde su domicilio fiscal en la Península una actividad profesional con un volumen de operaciones en el año 2018 superior a 30.000 euros. Es titular de un bien inmueble en Canarias que dedica a vivienda vacacional, constituyendo un establecimiento permanente, con un volumen de operaciones en el año 2018 inferior a 30.000 euros.

Consulta si para el cálculo del volumen de operaciones, a efectos de determinar si en el año 2019 está incluida o no en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, debe tenerse en cuenta tanto las operaciones realizadas desde el establecimiento permanente en Canarias como las realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

Caso de que la respuesta sea que debe tenerse en cuenta tanto las operaciones realizadas desde el establecimiento permanente en Canarias como las realizadas desde el domicilio fiscal en la Península, consulta:

- Si las operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península deben consignarse en la declaración informativa sobre volumen de operaciones a realizar en la declaración-resumen anual (modelo 425).

- Si deben incluirse en el libro registro de facturas expedidas aquellas operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

- Si deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 415) las operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- A los efectos del cálculo del volumen de operaciones imputables al año 2018 en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, no cabe tener en cuenta los importes de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal situado en la Península. Por todo ello y de acuerdo con los datos aportados, la (persona física) consultante se encuentra incluida en el año 2019 en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, salvo renuncia, puesto que el volumen de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas desde el establecimiento permanente situado en Canarias no excedió de 30.000 €.

- A los efectos del cálculo del volumen de operaciones imputables al año 2019 en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, deberá tenerse en cuenta los importes de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal situado en la Península. Por todo ello y de mantenerse la situación descrita en la consulta, se encontraría excluida en el año 2020 del régimen especial del pequeño empresario o profesional, dado que el volumen de operaciones universal excedería de 30.000 €.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

- En la declaración informativa sobre el volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional correspondiente al año 2018, a presentar durante el mes de enero de 2019 a través de la declaración-resumen anual (modelo 425), no deberá consignarse el dato del importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal en la Península. Cuestión distinta es la declaración correspondiente al año 2019, a presentar en el mes de enero de 2020, en el que sí deberá consignarse el dato del importe de las operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

- La modificación de la regulación del volumen de operaciones a efectos del régimen especial del pequeño empresario o profesional no implica, para los acogidos a este régimen, que en el libro registro de facturas expedidas deban anotarse las facturas correspondientes a entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal en la Península. Tampoco implica que en la declaración de operaciones económicas con terceras personas (modelo 415) deban relacionarse datos relativos a las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Una persona física desarrolla desde su domicilio fiscal en la Península una actividad profesional con un volumen de operaciones en el año 2018 superior a 30.000 euros. Es titular de un bien inmueble en Canarias que dedica a vivienda vacacional, constituyendo un establecimiento permanente, con un volumen de operaciones en el año 2018 inferior a 30.000 euros.

Consulta si para el cálculo del volumen de operaciones, a efectos de determinar si en el año 2019 está incluida o no en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, debe tenerse en cuenta tanto las operaciones realizadas desde el establecimiento permanente en Canarias como las realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

Caso de que la respuesta sea que debe tenerse en cuenta tanto las operaciones realizadas desde el establecimiento permanente en Canarias como las realizadas desde el domicilio fiscal en la Península, consulta:

- Si las operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península deben consignarse en la declaración informativa sobre volumen de operaciones a realizar en la declaración-resumen anual (modelo 425).

- Si deben incluirse en el libro registro de facturas expedidas aquellas operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

- Si deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 415) las operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

SEGUNDO.- En relación a la primera consulta relativa al volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional (en adelante, REPEP), debemos tener en cuenta dos hitos temporales, a saber:

- Situación hasta el día 31 de diciembre de 2018

El tercer párrafo del artículo 109.1 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), disponía lo siguiente:

"*Por volumen de operaciones, a efectos de este régimen especial, se entenderá el importe total, excluido el impuesto general indirecto canario y, en su caso, la compensación a tanto alzado del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, habituales u ocasionales, efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior en el desarrollo de su*

actividad empresarial o profesional, incluidas las exentas del impuesto o no sujetas por aplicación de las reglas de localización del hecho imponible. Las operaciones se entenderán efectuadas cuando se produzca o, en su caso, se hubiera producido el devengo del impuesto general indirecto canario."

Se deriva del contenido de este párrafo que únicamente se computa, a los efectos del cálculo del volumen de operaciones, el importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios, habituales u ocasionales, realizadas desde la sede de su actividad económica, domicilio fiscal o establecimiento permanente, situados en Canarias, aunque se encuentren exentas o no sujetas por aplicación de las reglas de localización del hecho imponible.

A *sensu contrario*, en ningún caso se computaría el importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios, habituales u ocasionales, realizadas desde la sede de su actividad económica, domicilio fiscal o establecimiento permanente, situados fuera de Canarias, aunque la operación estuviera sujeta al IGIC.

Aplicado lo expuesto al caso objeto de consulta, el empresario o profesional no computaría el importe de la las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde su domicilio fiscal en la Península, por lo que estaría incluido en el REPEP, salvo renuncia, durante el año 2019, dado que el importe total del volumen de operaciones realizadas desde su establecimiento permanente en Canarias no excedió de 30.000 euros.

- Situación desde 1 de enero de 2019

El tercer párrafo del artículo 109.1 de la Ley 4/2012, modificado por la disposición final séptima.Diecinueve de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, dispone lo siguiente con efectos desde el día 1 de enero de 2019:

"Por volumen de operaciones, a efectos de este régimen especial, se considerará el importe total, excluido el impuesto general indirecto canario o tributo análogo y, en su caso, la compensación a tanto alzado del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o compensación análoga, de las entregas de bienes o prestaciones de servicios, habituales u ocasionales, con independencia del régimen tributario o territorio donde se entiendan realizadas. Las operaciones se entenderán efectuadas cuando se produzca o, en su caso, se hubiera producido el devengo del impuesto general indirecto canario o tributo análogo."

Esta nueva redacción implica que a los efectos de la determinación del volumen de operaciones se computan los importes de todas las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas por el empresario o profesional persona física, con independencia de territorio de su ordenación. En definitiva se ha pasado de un volumen de operaciones "canario" a un volumen de operaciones "universal".

Esta nueva regulación se aplicará para el cálculo del volumen de operaciones en el año 2019 y siguientes; por tanto y a título de ejemplo, de mantenerse la situación planteada en la consulta el empresario o profesional estaría excluido del REPEP en el año 2020, porque el sumatorio de los importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas desde el establecimiento permanente situado en Canarias y de los importes de las operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península, excedería de 30.000 €.

En segundo lugar, se consulta sobre si las operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península deben incluirse en la declaración-resumen anual (modelo 425).

El artículo 111 de la Ley 4/2012, regulador de las obligaciones de los sujetos pasivos acogidos al REPEP, contempla en su letra g) la siguiente obligación:

> "*g) Presentar, en la forma y requisitos que se establezca reglamentariamente, una declaración informativa sobre el volumen de operaciones.*"

El desarrollo reglamentario de esta obligación se encuentra recogido en el artículo 47 nonies del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto (en adelante, Reglamento de facturación), que dispone:

> *"1. Los sujetos pasivos incluidos en el régimen especial del pequeño empresario o profesional están obligados a presentar una declaración informativa sobre el volumen de operaciones.*
>
> *2. La declaración informativa sobre el volumen de operaciones se realizará a través de la declaración-resumen anual a que se refiere el artículo 57.8 del presente Reglamento, y en el mismo plazo de presentación, debiendo cumplimentar el sujeto pasivo exclusivamente el apartado correspondiente al volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional."*

Mediante resolución de la Directora de la Agencia Tributaria Canaria de 14 de diciembre de 2018 (BOC de 28 de diciembre), se modificó el modelo 425 de declaración-resumen anual para su adaptación, entre otras cosas, al desarrollo reglamentario del REPEP; de esta forma, incluyó un apartado correspondiente al volumen de operaciones (página 4 del modelo).

Puesto que la nueva regulación del volumen de operaciones tiene efectos desde el día 1 de enero de 2019, en el modelo 425 que corresponda al año 2018 no debe consignarse el dato del importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal en la Península. Cuestión distinta será en el modelo 425 correspondiente al año 2019 donde sí debe consignarse dicho dato.

En tercer lugar y cuarto lugar, se consulta sobre si deben incluirse en el libro registro de facturas expedidas y en la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 415) aquellas operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

De la regulación del libro registro de facturas expedidas (artículo 50 del Reglamento de gestión) y de la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas (Capítulo I del Título IV del Reglamento de gestión), no se desprende que la modificación de la normativa en materia de volumen de operaciones a efectos del régimen especial del pequeño empresario o profesional, implique para los empresarios o profesionales incluidos en dicho régimen especial que en el libro registro de facturas expedidas deban anotar también las facturas correspondientes a entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas desde la sede de su actividad económica, domicilio fiscal o establecimiento permanente, situados fuera de Canarias. Tampoco implica el deber de declaración en el modelo 415 de las operaciones realizadas desde la sede de la actividad económica, domicilio fiscal o establecimiento permanente, situados fuera de Canarias.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

- A los efectos del cálculo del volumen de operaciones imputables al año 2018 en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, no cabe tener en cuenta los importes de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal situado en la Península. Por todo ello y de acuerdo con los datos aportados, la (persona física) consultante se encuentra incluida en el año 2019 en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, salvo renuncia, puesto que el volumen de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas desde el establecimiento permanente situado en Canarias no excedió de 30.000 €.

- A los efectos del cálculo del volumen de operaciones imputables al año 2019 en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, deberá tenerse en cuenta los importes de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal situado en la Península. Por todo ello y de mantenerse la situación descrita en la consulta, se encontraría excluida en el año 2020 del régimen especial del pequeño empresario o profesional, dado que el volumen de operaciones universal excedería de 30.000 €.

- En la declaración informativa sobre el volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional correspondiente al año 2018, a presentar durante el mes de enero de 2019 a través de la declaración-resumen anual (modelo 425), no deberá consignarse el dato del importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal en la Península. Cuestión distinta es la declaración correspondiente al año 2019, a presentar en el mes de enero de 2020, en el que sí deberá consignarse el dato del importe de las operaciones realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

- La modificación de la regulación del volumen de operaciones a efectos del régimen especial del pequeño empresario o profesional no implica, para los acogidos a este régimen, que en el libro registro de facturas expedidas deban anotarse las facturas correspondientes a entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal en la Península. Tampoco implica que en la declaración de operaciones económicas con terceras personas (modelo 415) deban relacionarse datos relativos a las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas desde el domicilio fiscal en la Península.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de enero de 2019

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González